

## **Asambleas de los Estados miembros de la OMPI**

### **Quincuagésima quinta serie de reuniones Ginebra, 5 a 14 de octubre de 2015**

FORMA EN QUE ENTIENDEN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN ÚNICA Y EL PRESUPUESTO ÚNICO, Y SU RELACIÓN CON EL ARREGLO DE LISBOA

*Documento preparado por la Secretaría*

En una comunicación con fecha de 1 de octubre de 2015, que se adjunta en el Anexo del presente documento, la Delegación de los Estados Unidos de América solicita que su documento titulado “Forma en que entienden los Estados Unidos de América el sistema de contribución única y el presupuesto único, y su relación con el Arreglo de Lisboa” se ponga a disposición como documento oficial de información para que sea examinado con arreglo al punto 11 del orden del día “Informe sobre el Comité del Programa y Presupuesto”.

[Sigue el Anexo]

[Traducción por la Oficina Internacional de una carta]

Enviada por: Karin Ferriter

Destinatario: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

De mi consideración:

En nombre de los Estados Unidos de América, tengo el placer de someter el documento explicativo adjunto a examen de la quincuagésima quinta serie de reuniones de las Asambleas de la OMPI y del cuadragésimo séptimo (22<sup>o</sup> ordinario) período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI, que se celebran del 5 al 14 de octubre de 2015. El presente documento se somete a examen de las Asambleas como documento oficial de información con arreglo al punto 11 (Informe sobre el Comité del Programa y Presupuesto) del proyecto de orden del día consolidado y anotado (A/55/1/Prov.4). El documento fue también distribuido en la 24<sup>a</sup> sesión del Comité del Programa y Presupuesto.

Mucho le agradecería que distribuya el presente documento.

[Firmado]

## **Forma en que entienden los Estados Unidos de América el sistema de contribución única y el presupuesto único, y su relación con el Arreglo de Lisboa**

Hemos oído hablar de preocupaciones en el sentido de que la propuesta formulada por los Estados Unidos de América en favor de que la Unión de Lisboa tenga un presupuesto equilibrado, utilizando con ese fin una o más de las fuentes de financiación que se mencionan en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Arreglo de Lisboa) pone en tela de juicio el sistema de contribución única y el presupuesto único. Los Estados Unidos de América respaldan plenamente las decisiones que ya se han tomado en relación con el sistema de contribución única y el presupuesto único. Hemos examinado detenidamente las preocupaciones expuestas y el presente documento de información tiene por finalidad responder a las mismas.

### **Sistema de contribución única**

El sistema de contribución única fue aprobado en 1993 por la Conferencia de la OMPI y las Asambleas de las Uniones de París y Berna a los fines de sufragar los gastos generales de la OMPI y de las seis Uniones financiadas por contribuciones (a saber, las Uniones de París, Berna, CIP, Niza, Locarno y Viena)<sup>1</sup>. El sistema de contribución única tenía por finalidad atraer a un mayor número de partes en el Convenio de la OMPI y en los tratados de la OMPI y velar por que la contribución de cada miembro siguiera siendo la misma, independientemente del número de tratados al que se adhiriera. Las Uniones de La Haya, Lisboa, Madrid y el PCT no quedaron incluidas en el sistema de contribución única por cuanto se tenía previsto que se financiaran mediante tasas. En 2003, las Asambleas de la OMPI aprobaron una serie de modificaciones, que todavía no han entrado en vigor, de varios tratados a los fines de aplicar el sistema de contribución única. Cuando se creó el sistema de contribución única no se consideró que la Unión de Lisboa fuera una Unión financiada por contribuciones; antes bien, se consideró que se trataba de una Unión financiada mediante tasas.<sup>2</sup> Además, en 2003, año en que se propusieron otras modificaciones a los fines de dar aplicación al sistema de contribución única, la Asamblea de la Unión de Lisboa aprobó modificaciones en relación con el presupuesto único (véase a continuación), pero no aprobó modificaciones a los fines de que la Unión de Lisboa pasara a ser una Unión financiada por contribuciones.

### **Presupuesto único**

Al hablarse de presupuesto único<sup>3</sup> se hace referencia a un sistema de contabilidad única de los ingresos y los gastos que prepara la Oficina Internacional y que refleja los presupuestos de todas las Uniones, tanto las financiadas por contribuciones como las financiadas mediante tasas así como el de la Organización en su conjunto. Sigue habiendo presupuestos separados

---

<sup>1</sup> Véase el documento "Unitary Contribution System for the Six Contribution-Financed Unions and Alignment of the Contributions of Non-Union States," AB/XXIV/5 (31 de mayo de 1993), disponible en: [http://www.wipo.int/mdocsarchives/AB\\_XXIV\\_1993/AB\\_XXIV\\_5\\_E.pdf](http://www.wipo.int/mdocsarchives/AB_XXIV_1993/AB_XXIV_5_E.pdf), así como el párrafo 19 del documento A/34/9, por ejemplo.

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, el documento "Texto final de las propuestas de modificación del Convenio de París y de otros tratados administrados por la OMPI: "Dado que la Unión de Lisboa no es una Unión financiada mediante contribuciones, no se precisa realizar cambios en relación con el sistema de contribución única".

<sup>3</sup> En 2003, año en el que se aprobó la práctica relativa al sistema de contribución única, la Secretaría explicó lo siguiente: "En el Artículo 11.1) se propone una nueva disposición relativa al presupuesto, resultante de la adopción del sistema de contribución única. Con esta disposición se pretende concretar el deseo de muchos miembros del Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional de tener una organización con un sistema de contribución única, pero no con un presupuesto único donde se confundan todos los ingresos y gastos, sea cual fuere su fuente o su objeto. En consecuencia, el Artículo 11.1) exigiría que en la presentación del presupuesto de la Organización se indiquen "de manera clara y transparente" los ingresos y los gastos de la Organización y de las distintas Uniones" (véase el documento A/39/2, página 24).

para las Uniones financiadas mediante tasas (La Haya, Lisboa, Madrid y PCT)<sup>4</sup> como se estipula en los respectivos tratados.

En 2003, las Asambleas de la OMPI acordaron modificar<sup>5</sup> el Convenio de la OMPI y todos los tratados de la OMPI a fin de suprimir una disposición en la que se hacía referencia a un “presupuesto distinto” para “los gastos comunes a las Uniones y el presupuesto de la Conferencia”, sustituyéndola por el texto “los ingresos y los gastos de la Unión se reflejarán en el presupuesto de la Organización de manera clara y transparente.” Esa modificación tenía por fin aplicar el sistema de contribución única para las Uniones financiadas por contribuciones y, en consecuencia, tiene el efecto práctico de crear un presupuesto único para las Uniones financiadas por contribuciones.<sup>6</sup> Sin embargo, esas modificaciones no crearon un concepto de presupuesto único para todas las Uniones y arreglos; se creó simplemente un único documento de presupuesto para todas las Uniones, y se incluyeron en el documento los presupuestos de las Uniones no financiadas por contribuciones y de las Uniones financiadas por contribuciones.<sup>7</sup>

Las finanzas de la Unión de Lisboa se rigen por el Arreglo mismo. En el artículo 11 se exige el pago de tasas y, de ser necesario, de contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa, para financiar sus operaciones. Las Uniones del PCT, de Madrid y de La Haya tienen disposiciones parecidas en cuanto a la financiación.

[Fin del Anexo y del documento]

---

<sup>4</sup> Véase el párrafo 58.iii) del documento A/34/9 (18 de mayo de 1999) “Reforma constitucional”, en el que se dice lo siguiente: “Si bien se ha introducido en la práctica un sistema de contribución única, y por consiguiente, un único presupuesto, respecto de las Uniones financiadas por contribuciones, se siguen manteniendo presupuestos por separado para la Unión PCT, la Unión de Madrid y la Unión de La Haya”.

<sup>5</sup> Esta modificación aún no ha entrado en vigor. Según la Oficina Internacional, el sistema de contribución única es una decisión de los Estados miembros, no una obligación de tratado, puesto que no se halla aún en vigor: “15 Estados miembros han aceptado oficialmente las propuestas de modificación, que entrarán en vigor transcurrido un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación de tres cuartos de los Estados miembros de la OMPI.” Comité del Programa y Presupuesto, vigesimocuarta sesión, Ginebra, 14 a 18 de septiembre de 2015, “Opciones para la sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa,” WO/PBC/24/16, (7 de agosto de 2015), Documento preparado por la Secretaría, párrafo 14.

<sup>6</sup> Véase el documento A/39/3, página 8, Nota 16.03 sobre el Artículo 16 del Convenio de París a fin de aplicar las modificaciones de 2003: “Desde la introducción del sistema de contribución única, el presupuesto de la Unión de París forma parte del presupuesto de las Uniones financiadas por contribuciones que se incluye en el Presupuesto por Programas de la Organización y de las Uniones administradas por la OMPI.”

<sup>7</sup> Véase el documento A/39/3, página 10, Nota 16.07: “La expresión “presupuesto de la Unión” se sustituye por “ingresos de la Unión” para reflejar el hecho de que los presupuestos de las diferentes Uniones administradas por la OMPI y los de la Organización se presentan en un único documento.”